

Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Provincial.

FIRMANTES: CASIS

DECRETO N° 2695

Santa Fe, 5 de Julio de 1983.

Art. 1° - Apruébase las normas del Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Provincial que en 134 artículos integran el presente Decreto.

Art.2° - Deróguese el Decreto - Acuerdo N° 791 del 28 de marzo de 1980 y sus modificatorios, en tanto se opongán al presente.

Art. 3° - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Capítulo I

Ámbito y estructura escalafonaria.

Artículo 1° - Ámbito: Este escalafón es de aplicación al personal permanente comprendido en los alcances del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial.

Artículo 2° - Estructura Escalafonaria: El presente Escalafón está constituido por categorías, correlativamente de uno (1) a veinticuatro (24). El personal comprendido en el mismo revistará en algunos de los siguientes agrupamientos y en la categoría que le corresponda, de conformidad con las normas que para el caso se establecen:

- Administrativo
- Profesional
- Técnico
- Hospitalario - asistencial
- Sistema Provincial de Informática
- Cultural
- Mantenimiento y Producción
- Servicios Generales
- Legislativo
- Personal Escolar no Docente

(Modif. Según Decreto N° 1800, 18.12.1985)

Capítulo II

Condiciones generales de ingreso.

Artículo 3°- El ingreso a este Escalafón se hará previa acreditación de las condiciones establecidas por el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial y cumplimiento de los requisitos que para cada agrupamiento o tramo se establecen en el presente.

Artículo 4°- El ingreso solo tendrá lugar cuando medien los concursos abiertos conforme a las disposiciones del capítulo XIV del presente Escalafón o, cuando así esté expresamente indicado, los procedimientos de selección que determinan los titulares de cada jurisdicción con carácter general para cada función, a fin de acreditar la idoneidad. **(Modif. Según Decreto N° 2315, 20.07.1984)**

Artículo 5°- El personal ingresará al tramo de ejecución en la categoría inicial de cada agrupamiento hasta cumplir con el requisito de antigüedad, con excepción de las funciones nominadas en cada uno de ellos. **(Modif. Según Decreto N° 2315, 20.07.84)**

Capítulo III

Carrera escalafonaria

Artículo 6°- La carrera escalafonaria es el progreso del agente en el agrupamiento en que revista, o en los que pueda revistar como consecuencia del cambio de agrupamiento, producido de acuerdo con las normas previstas en el Capítulo XII.

Los agrupamientos se dividen en categorías que constituyen los grados que puede ir alcanzando el agente.

Artículo 7°- El pase de una categoría a otra superior dentro del agrupamiento tendrá lugar cuando se hubieran alcanzado las condiciones que determinan en los capítulos respectivos.

Artículo 8°- Las promociones de carácter automático previstas en los diferentes agrupamientos, se concretarán en todos los casos y para todo el personal comprendido, el día 1° de enero siguiente a aquel en que cumplan los requisitos establecidos en cada caso.

Artículo 9°- Producida una vacante en el tramo de promoción automática de cualquiera de los agrupamientos previstos en el presente régimen, el cargo presupuestario de la vacante se transformará automáticamente en la categoría de ingreso prevista para cada uno de los agrupamientos o tramos de los mismos.

Capítulo IV

Agrupamiento administrativo

Artículo 10°- El agrupamiento administrativo está integrado por tres (3) tramos, de acuerdo con el siguiente detalle:

- a. Personal de Ejecución: se incluirá a los agentes que en relación de dependencia con las jerarquías incluidas en los tramos Supervisión y Superior, desempeñen funciones administrativas o especializadas, principales, complementarias, auxiliares o elementales.

El tramo de ejecución comprenderá las categorías siete (7) a quince (15) ambas inclusive.

- b. Personal de Supervisión: se incluirá a los agentes que en relación de dependencia con el Personal Superior, cumplen funciones de supervisión directa sobre las tareas encomendadas al personal de este agrupamiento, o de fiscalización o inspección interna.

Este tramo comprenderá las siguientes categorías con sus correspondientes jerarquías:

- Categoría 16 - Jefe de Oficina.
 - Categoría 17 - Jefe de Sección.
 - Categoría 18 - Subjefe de División.
- a. Personal Superior: se incluirá a los agentes que ejercen funciones de dirección, planeamiento, organización, asesoramiento, fiscalización o inspección externa, a fin de elaborar o aplicar las políticas gubernamentales, leyes, decretos y disposiciones reglamentarias.

Este tramo comprenderá las siguientes categorías:

- Categoría 19 - Jefe de División.
- Categoría 20 - Subjefe de Departamento.
- Categoría 21 - Jefe de Departamento.
- Categoría 22 - Coordinador General.
- Categoría 23 - Subdirector General
- Categoría 24 - Director General.

Ingreso

Artículo 11°- El ingreso en el tramo de Ejecución de este agrupamiento será por el procedimiento de selección que determine el titular de cada jurisdicción y por la categoría siete (7), siendo requisitos particulares:

1. Tener aprobado el ciclo de enseñanza primaria.
2. Ser mayor de dieciocho (18) años.

(Modif. Según Decreto N°2315, 20.07.84)

Artículo 12°- El ingreso a los tramos de Supervisión y Superior de personas no comprendidas en el presente Escalafón, solo tendrá lugar cuando se realicen los concursos abiertos a que refieren las condiciones generales de ingreso, siendo a tal efecto, requisitos particulares mínimos:

- a. Personal de Supervisión:
 1. Haber aprobado e ciclo básico de enseñanza media;
 2. Ser mayor de dieciocho (18) años.

- a. Personal Superior:

1. Haber aprobado el ciclo de enseñanza media;
2. Ser mayor de dieciocho (18) años.

(Modif. Según Decreto N° 2315, 20.07.84)

Artículo 13°- El pase de categoría se producirá cuando se cumplan las condiciones y en las oportunidades que para cada tramo se consignan a continuación:

- a. Personal de Ejecución: En el tramo de Ejecución la promoción se producirá automáticamente, entre las categorías siete (7) a quince (15) inclusive, cada tres (3) años.

El agente que cumpliera veintisiete (27) años de servicios ininterrumpidos en la Administración Pública Provincial y tres (3) de permanencia en categoría quince (15), tendrá derecho a percibir una bonificación equivalente al 100 % de la diferencia entre su categoría de revista y la inmediata superior.

- b. Personal de Supervisión: Para la asignación de las categorías dieciséis (16) a dieciocho (18) que integran el tramo, el agente deberá ser seleccionado por concurso y concurrir los siguientes requisitos particulares:

1. Que exista vacante en la categoría respectiva.
2. Reunir las condiciones que para cada función se establezcan;
3. Haber aprobado el Curso de Supervisión.

- a. Personal Superior: Para la asignación de las categorías diecinueve (19) a veinticuatro (24) que integran el tramo, el agente deberá ser seleccionado por concurso y concurrir los siguientes requisitos particulares:

1. Que exista vacante en la categoría respectiva;
2. Reunir las condiciones que para cada función establezcan;
3. Haber aprobado el Curso de Personal Superior.

Artículo 14°- Tendrán derecho a participar en los Cursos de Supervisión, los agentes comprendidos en el ramo de Ejecución y al Curso para el Personal Superior todos los agentes que revistan en el tramo de Supervisión.